



AJUNTAMENT DE GANDIA

16

ESTATUTOS DEL CONSELL AGRARI MUNICIPAL DE GANDIA

ARTICULO 1º.- NATURALEZA

El Consell Agrari Municipal de Gandia se configura como Órgano Complementario de este Ayuntamiento con carácter consultivo, de participación y asesor con relación a aquellas materias que establezca la Corporación Local de Gandia sobre las bases de las competencias de naturaleza agraria que le son propias y las que determine, en su caso, la Generalitat Valenciana mediante los instrumentos que la legislación vigente en la materia considere.

El Consell Agrari Municipal de Gandia no tiene personalidad propia y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales sobre la agricultura local.

ARTÍCULO 2º.- FUNCIONES DEL CONSELL AGRARI MUNICIPAL.

Son funciones del Consell Agrari Municipal, sin perjuicio de otras que puedan establecer las Leyes o Reglamentos de aplicación preceptiva, además de las señaladas expresa y puntualmente por el Pleno de la Corporación, las siguientes:

a) Evaluar la realidad agraria del Municipio, sus problemas y necesidades.

b) Asesorar a los restantes Órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al Municipio.

c) Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.

d) Colaboración con la Corporación Municipal y la Generalitat Valenciana en la lucha contra el paro agrario estacional, mediante la distribución de recursos y la promoción del asociacionismo y de la formación cooperativa agraria.

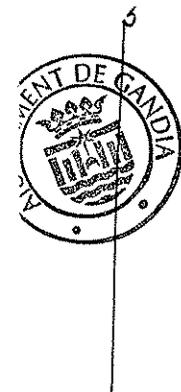
e) Informar a la Corporación Local sobre el estado de conservación de los caminos rurales, con propuestas de elaboración de programas anuales de guardería rural y de ejecución y creación de infraestructura e innovación agraria.

f) Mediación en conflictos particulares relacionados con la propiedad agraria (deslindes).

g) Canalización y solicitud de todo tipo de ayudas públicas y privadas al sector agropecuario, con examen y establecimiento de prioridades, propuestas de actuaciones, etc.

h) Asesoramiento en materia agraria a la Generalitat Valenciana, a solicitud de la misma, y a las personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

i) Todas las otras que le confiera, en su caso, la Corporación Local o la Generalitat Valenciana, en el marco de



sus propias competencias y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

El Consell Agrari Municipal de Gandia no podrá asumir las funciones de representación, reivindicación y defensa de los intereses profesionales y sindicales de los labradores y ganaderos que competen por derecho a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

ARTÍCULO 3º.- COMPOSICIÓN CONSELL AGRARI MUNICIPAL.

A nivel interno, el Consell Agrari Municipal funcionará en Pleno y las Comisiones de Trabajo que con carácter potestativo constituya el Órgano Plenario:

A) El Pleno lo integrarán todos los miembros del Consell Agrari, en los siguientes términos:

1.- El Alcalde de la Corporación será el Presidente nato del Consejo.

2.- El Concejal delegado de Agricultura y Pesca ocupará la Vicepresidencia, sustituyendo al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3.- Vocales:

- Un Concejal de cada Grupo Político con representación en el órgano plenario municipal (art. 20.3 LRRL).
- Diez representantes de organizaciones profesionales agrarias más representativas, organizaciones sindicales de trabajadores agrarias más



representantivas en el ámbito de la Comunidad Valenciana y otras organizaciones agrarias implantadas en el Municipio, entre las que se incluirá la Cooperativa Agrícola de Gandia. Las organizaciones han de estar constituidas y registradas conforme a la legislación vigente y los representantes han de ser propuestos por el órgano colegiado de representación de cada una de ellas.

Actuará como Secretario el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

B) Todos los anteriores cargos, así como sus modificaciones, serán objeto de nombramiento por el Pleno de esta Corporación.

C) La renovación en la representación referida se realizará a propuesta de los portavoces de los grupos políticos en aquéllos puestos de tal carácter y por iniciativa de las diferentes asociaciones, sindicatos ú organizaciones de igual forma a la señalada para su designación, pudiendo tanto en primera designación, como en renovaciones posteriores, y con carácter general, proceder a la propuesta de nombramiento de suplentes de los titulares designados.

D) Podrán asimismo participar en las deliberaciones del pleno, con voz pero sin voto, personas no pertenecientes a él y cuya presencia sea requerida expresamente por aquel órgano colegiado.

E) Los designados perderán su condición de miembros del Consell Agrari Municipal cuando dejen de ostentar la de miembro de las organizaciones o entidades que les propusieron



o cuando a instancia de las mismas se proponga el cese y el nombramiento de nuevos representantes.

ARTÍCULO 4º.- FUNCIONAMIENTO.

I.- El Consell podrá dotarse para su funcionamiento de un Reglamento de régimen interior, que deberá ser aprobado en primer lugar por los miembros del Consejo y posteriormente por el Pleno de la Corporación Local.

II.- En tanto no se apruebe dicho Reglamento las normas de funcionamiento del Consell Agrari Municipal serán las siguientes:

- 
- a) En todo caso, se reunirá a convocatoria de su Presidente, y al menos con carácter ordinario una vez al trimestre.
 - b) Un cuarto de sus miembros podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el Presidente en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.
 - c) Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora después, al menos un tercio de los mismos.

ARTÍCULO 5º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

a) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, dirimirá el Presidente con voto de calidad. Cada representante tendrá derecho a un voto.

b) Los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal Agrario se comunicarán al Ayuntamiento de Gandia y a las restantes administraciones públicas que corresponda por razón de los asuntos tratados.

c) El Consell Agrari Municipal de Gandia emitirá los informes que le requiera el Ayuntamiento y, en su caso, la Administración Autónoma, en el término de un mes.

d) En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en lo que se refiere al funcionamiento de los Órganos Colegiados, y, en su defecto, a lo regulado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 6º.- VIGENCIA.

El Consell Agrari Municipal de Gandia, una vez constituido, tendrá vigencia en principio indefinida, coincidiendo su renovación con la del Ayuntamiento derivada de proceso electoral; correspondiendo cualquier modificación en su composición y funcionamiento y, en su caso, extinción al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

En Gandia, a7.de Marzo..... de 1996

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,



Josefa Frau Ribes

José Ant. Alcón Zaragoza